

Santiago, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

A los escritos folios 89867-2024 y 89963-2024: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción de sus fundamentos tercero a sexto, que se eliminan.

Y teniendo en su lugar y además presente:

1º) Que, en forma preliminar, cabe referir que los hechos que sustentan en el inicio de la causa RIT O-10314-2017 del Juzgado de Garantía de Temuco, se produjeron el 28 de octubre de 2017.

2º) Que, en dicha causa la formalización se produjo el día 18 de junio de 2024, mediando previamente la comunicación de no perseverar, el 18 de agosto de 2022 y la reapertura de la investigación el 6 de marzo de 2024.

Y en la misma audiencia de formalización, la defensa solicitó el sobreseimiento definitivo, basado en la prescripción de la acción penal, cuestión que fue acogida por el Juzgado de Garantía.

3º) Que al tratarse de un cuasidelito de homicidio sancionado en el artículo 491 en relación al artículo 490 N° 1 del Código Penal, sitúa estos hechos en la categoría de simple delito y por lo tanto, sujeta a prescripción de la acción, en el plazo de cinco años.

4º) Que sentado lo anterior y conforme al artículo 233 del Código Procesal Penal, es la formalización la que suspende la prescripción de la acción penal, cuestión que sólo ocurrió el 18 de junio de 2024.

Corolario de lo anterior, es que a la época de la formalización, contados desde la ocurrencia de los hechos, habían transcurrido los cinco años de prescripción que establece el Código Penal y, por tanto, la acción penal derivada del ilícito se encuentra prescrita.



5°) Que, así las cosas, la actuación impugnada por la presente acción constituye una afectación al derecho constitucional invocado por la parte recurrente, toda vez que lo expone a una sanción, encontrándose su responsabilidad extinta y la restringe en sus libertades al habersele impuesta una medida cautelar.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, dictada por la Corte de Apelaciones de Valdivia, en el Ingreso Corte N° 224-2024, y en su lugar se resuelve que **se acoge** el amparo constitucional intentado en estos autos, declarándose que la acción penal por los hechos atribuidos a **Marisa Lorena Villalobos Castillo**, en causa RIT 10.314-2017, seguido ante el Juzgado de Garantía Temuco, se encuentra prescrita, por lo que en forma consecuente se dispone el sobreseimiento definitivo y total de dicha imputada, conforme al artículo 250 letra d) del Código Procesal Penal.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

Rol N° 43.420-2024.





RSDDXPDBBKV

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por Ministro Leopoldo Andrés Llanos S., Los Ministros (As) Suplentes Dobra Francisca Lusic N., María Carolina Uberlinda Catepillán L. y los Abogados (as) Integrantes Pía Verena Tavolari G., Raul Fuentes M. Santiago, seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

